

## **ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL SECTOR DEL METAL**

En Madrid, a 20 de abril de 2021, reunidos los miembros de la representación sindical y de la representación empresarial, que se relacionan más abajo, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo Estatal de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal (CEM):

**Por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras Federación de Industria (CCOO- Industria):**

D. Álvaro Garrido Romero

**Por la Federación de Industria, Construcción y Agro de la Unión General de Trabajadores (UGT-FICA):**

D. Jesús Ordóñez Gámez

**Por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales del Metal (CONFEMETAL):**

D. Andrés Sánchez de Apellániz

D. José Luis Vicente Blázquez

### **MANIFIESTAN**

- 1) Que la reunión tiene por objeto resolver la consulta referida a si los trabajadores clasificados como grupo profesional V del CEM identificados en el organigrama de la empresa como oficiales de campo, tienen que estar en realidad como grupo III o en su caso IV.
- 2) La Comisión Paritaria resuelve por unanimidad la siguiente interpretación a la consulta que hace referencia el punto 1 de este Acta:

La clasificación profesional establecida en el Capítulo VII del CEM requiere, según establece el artículo 36.1 y 37 para su aplicación, que ésta sea adaptada previamente a los intereses de las partes negociadoras de los convenios colectivos de ámbito inferior.

Esta Comisión Paritaria solamente tiene competencia para dirimir las discrepancias que las partes negociadoras de ámbito inferior puedan tener sobre la adaptación de la misma al ámbito que corresponda, señalando el Convenio Estatal, que en el supuesto de que ya esté implementada dicha clasificación, las discrepancias que pudieran surgir sobre la aplicación de la misma deberán ser resueltas por las comisiones paritarias correspondientes al ámbito de que se trate, en este caso, a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del Sector de la Industria Siderometalúrgica de Palencia.

El CEM recomienda la utilización por las partes afectadas del "Manual de Valoración de Puestos de Trabajo" del Tribunal Laboral de Cataluña, que éste adopta como manual de valoración de la clasificación profesional.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión a las 12,00 horas.

Por UGT-FICA

Por la CC.OO-Industria

Por CONFEMETAL